

Art. 5.º La cuantía de las ayudas será la misma que disfrutaron durante el curso 1974-75, salvo que hubiera habido cambio de la dotación, en cuyo caso se aplicará esta última.

Art. 6.º Los alumnos becarios estarán sometidos a lo dispuesto en el capítulo VII del Régimen General de Ayudas al Estudio, de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo).

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar, si fuera necesario, aquellas complementarias para el desarrollo de las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional.

20945

ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se crea un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Calatayud.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro Asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Calatayud (Zaragoza), a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre),

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, ha resuelto:

1.º Crear un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Calatayud (Zaragoza).

2.º Este Centro Asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) y al Convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el día 8 de julio de 1975.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

20946

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se fija la fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos de la finca sita en la calle Huertas, número 30, de Madrid, adosada al edificio de la Real Academia de la Historia.

Por Decreto 168/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 13 de febrero), se declaró de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición del inmueble señalado con el número 30 de la calle de las Huertas, de Madrid, adosado al edificio de la Real Academia de la Historia, cuya urgencia de ocupación ha sido declarada por Decreto 2075/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4 de septiembre).

Conforme a tal Decreto y de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 26 de diciembre de 1954, se hace público por medio de la presente Resolución que el día 5 de noviembre del corriente año, y a sus doce horas, se procederá en la casa número 30 de la calle de las Huertas al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por dicha expropiación, pertenecientes a los titulares que se relacionan. A tal efecto se hace saber que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante el Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico, Alfonso XII, número 28, Madrid-14, a partir de la publicación de esta Resolución y hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los errores en que se haya podido incurrir al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

El acto se ajustará a las normas de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, debiendo asistir al mismo el representante y Perito de la Administración, el señor Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue precisamente por escrito, los propietarios de las fincas y aquellas personas que pudieran considerarse interesadas, quienes podrán ser acompañadas de Perito y Notario a su cargo, si lo estiman necesario, y aportar los documentos pertinentes para acreditar su personalidad, titularidad de los bienes y derechos afectados, el líquido imponible de las fincas, nombre de los arrendatarios, en su caso, precio del alquiler e industrias que ejerzan y demás datos que sean útiles para la determinación y valoración de los aludidos bienes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario nacional de Museos, Manuel Jorge Aragoneses.

Sr. Comisario nacional de Museos.

RELACION QUE SE CITA

Planta baja, local de negocio: Doña Esperanza Muñoz Calvo.
Piso primero, vivienda: Don Emeterio Fernández.
Piso segundo, vivienda: Don Juan Mohino Roldán.
Piso tercero, vivienda: Don Eleuterio Martínez Aionso.
Buhardilla derecha, vivienda: Doña Carmen Núñez Yagüe.
Buhardilla izquierda, vivienda: Doña María Josefa Delgado Rubio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

20947

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se otorga autorización previa a «Unión Eléctrica, S. A.», «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», para instalar dos unidades en la central nuclear de Trillo (provincia de Guadalajara).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 15 de septiembre de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19562, segunda columna, condición octava, donde dice: «... mínima del suelo del 20 por 100 de la aceleración de la gravedad. ...», debe decir: «... mínima del suelo del 15 por 100 de la aceleración de la gravedad...».

En la página 19563, primera columna, condición trece b), donde dice: «... los requisitos establecidos en la Regulatory Guide 1.23...», debe decir: «... los requisitos establecidos en la Regulatory Guide 1.23...».

En la página 19563, segunda columna, condición catorce, donde dice: «... Determinará las consecuencias a corto y largo de rivadas...», debe decir: «... Determinará las consecuencias a corto y largo plazo derivadas...».

En la página 19563, segunda columna, condición veinticinco, donde dice: «... en caso de que los estudios complementarios...», debe decir: «... en caso de que los estudios complementarios...».

En la página 19564, primera columna, cuarta línea, donde dice: «Lo que comunico a V. S.», debe decir: «Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20948

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino en la provincia de Logroño.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Logroño para la implantación y desarrollo del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas reguladoras, dictadas al efecto y estimada de interés para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino se establecen dos zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	I, Ib, Ic, II, III.	Corporales, Ezcaray, Ojcastro, Pazuenagos, Santurde, Santurdejo, Villarta-Quintana, Zorraquín, Valgañón, Anguiano, Brieva, Cros, Canales, Estollo, Mansilla, San Millán, Santa Coloma, Tobía, Ventrosa, Villarejo, Villavelayo, Viniestra Abajo, Viniestra Arriba, Castroviejo, Nestares, Torrecilla, Nieva, El Rasillo, Villoslada, Viguera, Almarza, Pradillo, Villanueva, Pinillos, Gallinero, Torre en Cameros, Muro, Laguna, Trevijano, Luezas, Montalvo, Santa María, Jalón Cabezón, Lumberras, Zenzano, Soto, Terroba, San Román, Rabanera, Ajamil, Robres del Castillo, Lasanta, Hornillos de Cameros, Ortigosa, Larriba, Munilla, Muro de Aguas, Enciso, Poyales, Zarzosa.
B	I, Ia, Ib, Ic, II, III.	Abalos, Angunciana, Baños, Rioja, Briñas, Briones, Casalarreina, Castañares, Cellerigo, Cihuri, Cuzcurruta, Foncea, Fonzaleche, Galbálurri, Gimileo, Haro, Ochanduri, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Jécora, Ollauri, San Vicente Sonsierra, Tirgo, Treviana, Villalba de Rioja, Zarratón, Leiva, Tormantos, Herrammelluri, Grañón, Villalobar Rioja, Bañares, Cidamón, San Torcuato, Hervias, Cirueña, Manzanares Rioja, Santo Domingo de la Calzada, Alesón Azofre, Hormilla, Hormilleja, Huercanos, Manjarrés, Uruñuela, Ventosa, Alesanco, Arenzana de Arriba, Arenzana de Abajo, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares, Badilla, Camprovin, Canillas, Cañas, Cárdenas, Cordovín, Ledesma, Matute, Nájera, Pedroso, Torrecilla S. Alesanco, Tricio, Villar de Torre, Villaverde de Rioja, Agoncillo, Albelda, Alberite, Alcanadre, Arrubal, Aulsejo, Cenicero, Clavijo, Corera, Daroca, Entrena, Fuenmayor, Galilea, Hornos, Lardero, Logroño, Medrano, Murillo, Navarrete, Nalda, Ocón, Sojuela, Sorzano, Sotes, El Redal, Torre-montalvo, Villamediana, Leza de Río Leza, Lagunilla, Jubera, Santa Engracia, Ribafrecha, Aldeanueva, Alfaro, Autol, Bergasa, Calahorra, Quel, Pradejón, Rincón de Soto, Tudelilla, Villar de Arnedo, Aguilar, Arnedillo, Arnedo, Bergasillas Bajera, Cervera del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Herce, Igea, Navajún, Prejano, Santa Eulalia Bajera, Turruncun, Valcenedera y Villarroya.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen seis Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Centros aplicativos	Circuitos	Total
A (Ribera)	1	1	2
B (Sierra)	2	2	4

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la

Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, que se consignan en el cuadro anterior para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del Programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también, el empleo de la Inseminación Artificial con semen congelado en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación, que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
B	4

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilicen semen congelado se proveerán periódicamente de las dosis seminales procedentes del Depósito Provincial del Semen, que se establece en la Delegación Provincial de Agricultura, Jefatura Provincial de Producción Animal.

1.5. Los restantes Servicios Aplicativos que aún empleen semen refrigerado tendrán que adecuar su sistema de trabajo de modo tal que, la sustitución de dicho material seminal por semen congelado se realice en el plazo más breve posible.

1.6. El suministro de semen refrigerado hasta que se establezca la prevista sustitución por semen congelado, se realizará como hasta el presente.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural y de acuerdo con el Programa Provincial de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino, por la Delegación Provincial de Agricultura, se autoriza el funcionamiento de 139 paradas públicas con un total de 200 sementales y cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona A	70
Zona B	130

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, autorizados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, debiendo ser renovadas a su vencimiento, según lo dispuesto en las normas reguladoras de la Reproducción Ganadera, quedando facultadas las Jefaturas Provinciales de Producción Animal para autorizar las sustituciones que procedan, cuando no implique incremento numérico respecto a las establecidas para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución, tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los Servicios que se aprueban por la presente disposición.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Animal, a través de la correspondiente Delegación de Agricultura, pondrá anualmente las modificaciones convenientes a este Programa, para adecuar los Servicios de Reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los Servicios que proceda, según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Subdirector general de Producción Animal.

20949 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino en la provincia de Madrid.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Madrid para la implantación y desarrollo del Programa Provincial de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho Programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación: